

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO

Vélez, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO 2012-00051

DEMANDANTE: DIOSELINA GALEANO DE ZAMBRANO

Se pronuncia el juzgado frente a la petición de resolución de la oposición a la diligencia de secuestro, presentada por el apoderado de la ejecutada ANA RITA MORENO DE TORRES.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El apoderado de los ejecutados mediante petición presentada el 7 de febrero de 2021, solicita que se resuelva la oposición a la diligencia de secuestro que fue practicada el 9 de agosto de 2021, por el Inspector Municipal de Policía de Vélez, comisionado por este despacho para que efectuara la diligencia de secuestro del inmueble 324-3177 de propiedad de la demandada ANA RITA MORENO DE TORRES.

Analizada la diligencia de secuestro se observan dos situaciones, (i) que el día 9 de agosto de 2021, el Inspector Municipal de Policía de Vélez, comisionado por este despacho, efectuó la diligencia de secuestro del inmueble 324-3177 de propiedad de la demandada ANA RITA MORENO DE TORRES, por ende, el comisionado resolvió declararlo legalmente secuestrado se lo entregó en depósito al secuestro y este se lo entregó en depósito gratuito a los ejecutados. Contra esa decisión no hubo recuso alguno, las partes y sus apoderados firmaron el acta que declaró legalmente secuestrado el inmueble como aparece.

Y de otra parte se tiene que (ii) El abogado LUIS ERNESTO SOTO ARIZA, apoderado de la ejecutada ANA RITA MORENO DE TORRES, en el curso de la diligencia expresó que se oponía a la diligencia de secuestro, con argumentos disuasorios que no atañen al caso.

El problema jurídico que debe resolver el Despacho es si la solicitud cumple o no con los requisitos establecidos en la norma para ser tenida en cuenta como oposición a la diligencia de secuestro, o por el contrario debe rechazarse de plano.

FUNDAMENTOS DE LA DECISION

Como fundamento normativo para cimentar la tesis del Despacho tenemos los artículos 40, 309 y 596 del C.G.P.

Art 40. C.G.P. *«El comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue, inclusive las de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de esos recursos. Sobre la concesión de las apelaciones que se interpongan se resolverá al final de la diligencia. Toda actuación del comisionado que exceda los límites de sus facultades es nula. La nulidad podrá alegarse a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del auto que ordene agregar el despacho diligenciado al expediente. La petición de nulidad se resolverá de plano por el comitente, y el auto que la decida solo será susceptible de reposición.»*

Art 309 C.G.P. *«Las oposiciones a la entrega se someterán a las siguientes reglas: 1. El juez rechazará de plano la oposición a la entrega formulada por persona contra quien produzca efectos la sentencia, o por quien sea tenedor a nombre de aquella. 2. Podrá oponerse la persona en cuyo poder se encuentra el bien y contra quien la sentencia no produzca efectos, si en cualquier forma alega hechos constitutivos de posesión y presenta prueba siquiera sumaria que los demuestre. El opositor y el interesado en la entrega podrán solicitar testimonios de personas que concurren a la diligencia, relacionados con la posesión. El juez agregará al expediente los documentos que se aduzcan, siempre que se relacionen con la posesión, y practicará el interrogatorio del opositor, si estuviere presente, y las demás pruebas que estime necesarias. 3. Lo dispuesto en el numeral anterior se aplicará cuando la oposición se formule por tenedor que derive sus derechos de un tercero que se encuentre en las circunstancias allí previstas, quien deberá aducir prueba siquiera sumaria de su tenencia y de la posesión del tercero. En este caso, el tenedor será interrogado bajo juramento sobre los hechos constitutivos de su tenencia, de la posesión alegada y los lugares de habitación y de trabajo del supuesto poseedor. 4. Cuando la diligencia se efectúe en varios días, solo se atenderán las oposiciones que se formulen el día en que el juez identifique el sector del inmueble o los bienes muebles a que se refieran las oposiciones. Al mismo tiempo se hará la identificación de las personas que ocupen el inmueble o el correspondiente sector, si fuere el caso. 5. Si se admite la oposición y en el acto de la diligencia el interesado insiste expresamente en la entrega, el bien se dejará al opositor en calidad de secuestre. Si la oposición se admite solo respecto de alguno de los bienes o de parte de estos, se llevará a cabo la entrega de lo demás. Cuando la oposición sea formulada por un tenedor que derive sus derechos de un tercero poseedor, el juez le ordenará a aquel comunicarle a este para que comparezca a ratificar su actuación. Si no lo hace dentro de los cinco (5) días siguientes quedará sin efecto la oposición y se procederá a la entrega sin atender más oposiciones. 6. Cuando la diligencia haya sido practicada por el juez de conocimiento y quien solicitó la entrega haya*

insistido, este y el opositor, dentro de los cinco (5) días siguientes, podrán solicitar pruebas que se relacionen con la oposición. Vencido dicho término, el juez convocará a audiencia en la que practicará las pruebas y resolverá lo que corresponda. 7. Si la diligencia se practicó por comisionado y la oposición se refiere a todos los bienes objeto de ella, se remitirá inmediatamente el despacho al comitente, y el término previsto en el numeral anterior se contará a partir de la notificación del auto que ordena agregar al expediente el despacho comisorio. Si la oposición fuere parcial la remisión del despacho se hará cuando termine la diligencia. 8. Si se rechaza la oposición, la entrega se practicará sin atender ninguna otra oposición, haciendo uso de la fuerza pública si fuere necesario. Cuando la decisión sea favorable al opositor, se levantará el secuestro, a menos que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que decida la oposición o del que ordene obedecer lo resuelto por el superior, el demandante presente prueba de haber promovido contra dicho tercero el proceso a que hubiere lugar, en cuyo caso el secuestro continuará vigente hasta la terminación de dicho proceso. Copia de la diligencia de secuestro se remitirá al juez de aquel. 9. Quien resulte vencido en el trámite de la oposición será condenado en costas y en perjuicios; estos últimos se liquidarán como dispone el inciso 3o del artículo 283.

PARÁGRAFO. Restitución al tercero poseedor. Si el tercero poseedor con derecho a oponerse no hubiere estado presente al practicarse la diligencia de entrega, podrá solicitar al juez de conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes, que se le restituya en su posesión. Presentada en tiempo la solicitud el juez convocará a audiencia en la que practicará las pruebas que considere necesarias y resolverá. Si la decisión es desfavorable al tercero, este será condenado a pagar multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), costas y perjuicios. Dentro del término que el juez señale, antes de citar para audiencia, el tercero deberá prestar caución para garantizar el pago de las mencionadas condenas

Lo dispuesto en el inciso anterior se aplicará también al tercero poseedor con derecho a oponerse, que habiendo concurrido a la diligencia de entrega no estuvo representado por apoderado judicial, pero el término para formular la solicitud será de cinco (5) días.

Los términos anteriores correrán a partir del día siguiente al de la fecha en que se practicó la diligencia de entrega..."

Art 596 C.G.P. "A las oposiciones al secuestro se aplicarán las siguientes reglas: 1. Situación del tenedor. Si al practicarse el secuestro los bienes se hallan en poder de quien alegue y demuestre título de tenedor con especificación de sus estipulaciones principales, anterior a la diligencia y procedente de la parte contra la cual se decretó la medida, esta se llevará a efecto sin perjudicar los derechos de aquel, a quien se prevendrá que en lo sucesivo se entienda con el secuestre, que ejercerá los derechos de dicha parte con fundamento en el acta respectiva que le servirá de título, mientras no se constituya uno nuevo. 2. Oposiciones. A las oposiciones se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en relación con la diligencia de entrega. 3. Persecución de derechos sobre el bien cuyo secuestro se levanta. Levantado el secuestro de bienes muebles no sujetos a registro

quedará insubsistente el embargo. Si se trata de bienes sujetos a aquel embargados en proceso de ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto favorable al opositor, que levante el secuestro, o se abstenga de practicarlo en razón de la oposición, podrá el interesado expresar que insiste en perseguir los derechos que tenga el demandado en ellos, caso en el cual se practicará el correspondiente avalúo; de lo contrario se levantará el embargo.

Cabe relieves que podrá oponerse la persona en cuyo poder se encuentra el bien y contra quien la sentencia no produzca efectos, si en cualquier forma alega hechos constitutivos de posesión y presenta prueba siquiera sumaria que los demuestre.

En el caso que ocupa la atención de esta Judicatura la señora Ana Rita Moreno de Torres, en su calidad de propietaria a través de apoderado judicial, presentó oposición a la diligencia de secuestro del inmueble y de la lectura del acta levantada durante la diligencia de secuestro, advierte el Despacho que el inmueble fue declarado secuestrado por el Inspector Municipal de Policía de esta ciudad, a la cual las partes no se opusieron ni presentaron recurso alguno.

Teniendo en cuenta la normatividad anteriormente citada y relativa a la oposición a la diligencia de secuestro, se advierte que el hecho determinante para que el comitente estudie la oposición presentada, es la insistencia por parte del interesado en el secuestro de que la diligencia se realice, así lo hizo el apoderado de la parte ejecutante, solicitó que se practicara cual era el objeto de la comisión y así se hizo, se declaró legalmente secuestrado el inmueble, bajo el entendido de que las partes opositoras en ese momento aceptaron totalmente la decisión del comisionado, y por tanto, no habrá lugar a estudiar nuevamente o a estas alturas del proceso si debe prosperar o no la oposición alegada.

Otros puntos, que resultan de gran importancia a la hora de tomar esta decisión sobre la petición presentada por el apoderado de la ejecutada, (i) es que quien presenta la oposición a la diligencia de secuestro es la misma ejecutada quien es la titular del derecho real de dominio del inmueble. Y (ii) que el inmueble se encuentra debidamente embargado por este despacho y para este proceso como se vislumbra del folio de matrícula inmobiliaria del inmueble de marras, aportado al expediente.

Por ello téngase en cuenta que frente a las oposiciones existe principio de taxatividad el cual dispone que el juez rechazará de plano la oposición formulada por persona contra quien produzca efectos la sentencia, o por quien sea tenedor a nombre de aquella. En este caso la pretensa oposición que no fue estudiada por el comitente, es efectuada por la misma propietaria del inmueble.

Téngase en cuenta que de conformidad con el artículo 40 del C.G.P., "...el comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue, inclusive las resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de esos recursos...". De manera, que el comisionado declaró legalmente secuestrado el inmueble, sin que los «ejecutados» elevaran reclamo alguno contra la decisión, por ende, así se asume.

En consecuencia, de lo anterior, se despachará desfavorablemente la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandada, referente a la oposición presentada durante la diligencia de secuestro, toda vez que no le es dable al juez comitente, debatir cuestiones que ya han sido resueltas por el comisionado y que no fueron objeto de discusión o recurso por la parte ejecutante, en la oportunidad pertinente. Máxime como antes se dijo, que quien presenta la oposición a la diligencia de secuestro es la misma ejecutada quien es la titular del derecho real de dominio del inmueble secuestrado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de la oposición a la diligencia de secuestro, presentada por el apoderado de la parte demandada ANA RITA MORENO DE TORRES a través de apoderado judicial, conforme lo motivado.

SEGUNDO: Reconocer como apoderado de la demandada ANA RITA MORENO DE TORRES, al abogado LUIS ERNESTO SOTO ARIZA, en los términos y para los efectos del poder conferidos.

NOTIFIQUESE

La Juez,

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

Firmado Por:

Ximena Ordoñez Barbosa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**011cefc6b466c7e5b7e4ad5a9bc533c492364db5ab8e303bfdfebbb6ae20076
f**

Documento generado en 17/02/2022 05:15:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**